

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el marco de la Ley N° 27072, investigó y recomendó la sanción a la funcionaria en el expediente N° 011-2011-CEPAD-F3, F4 y F5-OPE/INS de fecha 10 de junio del 2011.

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 154-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 de junio del 2011

VISTOS: el Informe N° 011-2011-CEPAD-F3, F4 y F5-OPE/INS de fecha 10 de junio del 2011, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2009-J-OPE/INS de fecha 06 de abril de 2009 se aprobó la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente a nueve ítems de la L.P. N° 002-2009-J-OPE/INS denominada "Adquisición de reactivos químicos, insumos y material de laboratorio para el CNSP", por causal de desabastecimiento inminente, disponiéndose el inicio de las acciones administrativas tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar como consecuencia de la tramitación del procedimiento de exoneración de acuerdo al artículo 129° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante Memorando N° 261-2009-OCI/INS de fecha 21 de mayo de 2009, el Órgano de Control Institucional remite la Hoja Informativa N° 001-2009-KHH-OCI/INS da cuenta de ciertas deficiencias en la etapa de evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de la Exoneración N° 002-2009-OPE/INS; las cuales son, entre otras: i) No se consigno en las Bases información mínima, ii) Los postores ganadores de la buena pro no han cumplido con presentar documentación de presentación obligatoria, iii) Se otorgo la buena pro a postor que no cuenta con el Registro Sanitario respectivo, iv) Se otorgo la buena pro a postores que no presentaron declaración jurada, v) No se ha efectuado una adecuada determinación del valor referencial de los productos exonerados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2011-J-OPE/INS de fecha 19 de abril del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra las ex funcionarias Liz Estrada Vidal, ex Directora General de la Oficina General de Administración y Magaly Flores Sáenz, ex Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística; por presunta comisión de faltas disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión hará las recomendaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha emitido su Informe N° 011-2011-CEPAD-F3, F4 y F5-OPE/INS de fecha 10 de junio del 2011, estableciendo la existencia de elementos que sustentan la materialización de una falta leve por parte de las ex funcionarias investigadas, recomendando remitir los actuados a su Jefe inmediato para la evaluación correspondiente, acorde al procedimiento establecido en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y conclusiones:

- "Se ha establecido que durante el desarrollo de la Exoneración N° 002-2009-OPE/INS, aprobada por R.J. N° 117-2009-J-OPD/INS, se han producido omisiones técnicas y formales, omisiones en sus bases, observaciones en la evaluación de postores y elaboración de contratos y órdenes de compra, conforme fue advertido en la Hoja Informativa N° 001-2009-KHH-OCI-INS".
- "(...) que doña Liz Luisa Estrada Vidal ha incumplido las funciones específicas señaladas en los literales j), k), l) y n) del MOF correspondiente al cargo de Director General de la Oficina General de Administración, lo que conllevaría al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del cuerpo normativo antes mencionado..."
- "Asimismo, respecto a doña Liz Luisa Estrada Vidal, ex Directora General de la Oficina General de Administración, sobre los hechos evaluados un negligente desempeño de su persona al suscribir un documento ante DIGEMID, evidenciando injerencia en los procedimientos de la citada Institución respecto al otorgamiento de Registro Sanitario gestionados por la empresa BELOMED SRL; así como la deficiente supervisión de la documentación que sustentaba los Contratos N° 055 y 071-2009-OPE/INS; pero también tomando en cuenta las circunstancias y atenuantes advertidas consideramos que estamos ante una falta leve, siendo competente el inmediato superior para evaluar y pronunciarse por una sanción acorde con la negligencia incurrida, de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 156° o 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM".
- "(...) que doña Magaly Flores Sáenz ha incumplido las funciones específicas señaladas en los literales a), b), c) y f) del cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Logística, lo que conllevaría al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del cuerpo normativo antes mencionado (...)"
- "En cuanto a doña Magaly Flores Sáenz, ex Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística, se ha establecido que ha tenido un negligente desempeño en la conducción y ejecución de la Exoneración N° 002-2009-IPE/INS, aprobada mediante R.J. N° 117-2009-J-OPD/INS, elaboración de bases y evaluación de postores además de un deficiente supervisión y monitoreo de la documentación que sustentaba los Contratos N° 055 y 071-2009-OPE/INS; pero también corresponde mencionar que se han hecho presente circunstancias y atenuantes que han permitido consideramos que estamos frente a una falta leve, por parte de la citada ex funcionaria, siendo competente el inmediato superior para evaluar y pronunciarse por una sanción acorde con la negligencia incurrida, de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 156° o 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM".

Que, de la evaluación efectuada mediante el Informe de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y del Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, apreciando los



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 157 - 2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 20 de junio del 2011

hechos en forma objetiva y razonable, se ha acreditado la configuración de las faltas señaladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por parte de las ex funcionarias Liz Estrada Vidal y Magaly Flores Sáenz y, si bien amerita la imposición de una sanción administrativa, por la naturaleza del caso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, éstas no revisten la gravedad exigida para justificar se le aplique la sanción de cese temporal o destitución, configurándose como una falta leve que deberá ser evaluada y merituada por su Jefe inmediato superior acorde al procedimiento establecido en la norma antes señalada y su Reglamento;

Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido contra doña **LIZ LUISA ESTRADA VIDAL**, ex Directora General de la Oficina General de Administración en cuanto a las faltas contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que han sido calificadas como leves por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por las consideraciones vertidas en su Informe N° 011-2011-CEPAD-F3, F4 y F5-OPE/INS; por lo que deberá procederse a remitir el expediente administrativo a su Jefe Inmediato Superior para la evaluación respectiva acorde al procedimiento señalado en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2°.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido contra doña **MAGALY FLORES SÁENZ**, ex Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística en cuanto a las faltas contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que han sido calificadas como leves por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por las consideraciones vertidas en su Informe N° 011-2011-CEPAD-F3, F4 y F5-OPE/INS; por lo que deberá procederse a remitir el expediente administrativo a su Jefe Inmediato Superior para la evaluación respectiva acorde al procedimiento señalado en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





Artículo 3º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Personal incorpore en el legajo personal de las ex funcionarias antes citadas copia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a las interesadas, de acuerdo a ley.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese



César A. Cabezas Sánchez

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N°..... Lima,

ow 20/6/2011
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO